REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL JUZGADOTERCERO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO META

Clase de proceso	**LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL**
Demandante	Wilson Almanza Hernández
Demandada	Luz Marina Martínez
Radicación	50 001 31 10 003 2013 00056 00 C-8
Asunto	**Decreta partición**
Fecha de la providencia	Septiembre veintidós (22) de dos mil dieciséis (2016)

Teniendo en cuenta que se declaró probada la objeción propuesta por la parte demandada a los inventarios y avalúos adicionales, y que los mismos hacían referencia a un solo bien el cual fue excluido, y además se encuentran aprobados los inventarios y avalúos iniciales, este despacho DISPONE,

*Decretar la partición de los bienes de la sociedad conyugal de los señores **Wilson Almanza Hernández y Luz Marina Martínez,** y se concede el término de tres (3) días, para que designen un partidor, una vez vencido el anterior término sin pronunciamiento alguno, el despacho designara uno de la lista de auxiliares de la justicia, (Art.608 del Código de Procedimiento Civil).

NOTIFÌQUESE,

ADRIANA PATRICIA DÌAZ RAMÌREZ
Jueza

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 125 del 26 SEP 2016

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL JUZGADOTERCERO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO META

Clase de proceso	**LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL**
Demandante	Wilson Almanza Hernández
Demandada	Luz Marina Martínez
Radicación	50 001 31 10 003 2013 00056 00 C-8
Asunto	**Cumplimiento de la decisión del Superior**
Fecha de la providencia	Septiembre veintidós (22) de dos mil dieciséis (2016)

Visto el informe secretarial que obra a folio 13 C-8, se dispone:

*Estarse a lo resuelto por el honorable Tribunal Superior Sala Civil – Familia del Distrito Judicial de esta ciudad, mediante fallo proferido el 17 de agosto de 2016.

NOTIFÌQUESE,

ADRIANA PATRICIA DÌAZ RAMÌREZ
Jueza

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 125 del 26 SEP 2016.

Secretaria